

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 5322

*Ley 2/2008, de 26 de marzo, de crédito extraordinario para subvenciones electorales*

#### EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

#### LEY

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears debe subvencionar los gastos electorales de acuerdo con el procedimiento previsto y que, durante el mes siguiente a la remisión del informe de la Sindicatura de Cuentas, el Consejo de Gobierno debe presentar al Parlamento de las Illes Balears un proyecto de ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones que se hayan de adjudicar, subvenciones que se deben hacer efectivas durante los cien días posteriores a la aprobación de la ley por el Parlamento.

Dado que la Sindicatura de Cuentas ha presentado el informe de fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa, que tuvieron lugar el 27 de mayo de 2007, informe que el Consejo de la Sindicatura aprobó el 29 de noviembre de 2007, en relación con los ingresos y los gastos electorales de partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que participaban en las elecciones mencionadas, se somete a la aprobación del Parlamento esta Ley de Crédito Extraordinario para atender las subvenciones que se han de abonar a las formaciones políticas aludidas.

#### Artículo 1

##### Importe de las subvenciones

Para atender el importe de las subvenciones que se han de adjudicar a partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa del 27 de mayo de 2007, con derecho a subvención electoral, según lo que dispone el artículo 29 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y teniendo en cuenta los anticipos ya otorgados, se concede un crédito extraordinario en el estado de gastos de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por un importe de 2.154.717,53 euros, con cargo a la partida presupuestaria 11201 G/463D01/ 48001.00.

#### Artículo 2

##### Financiación

La financiación de este crédito extraordinario se realizará mediante la diferencia entre el remanente líquido de tesorería del ejercicio 2007 y las incorporaciones de crédito realizadas al ejercicio 2008. En el supuesto de que esta diferencia no fuera suficiente, serían aminorados los créditos del presupuesto de gastos que menos perjuicio causen al servicio público, hasta la cuantía necesaria.

#### Artículo 3

##### Concesión y reintegro

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears ha de adoptar los acuerdos necesarios para conceder las subvenciones electorales que atañan a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, y ha de exigir el reintegro a la hacienda pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en los casos que atañan, de acuerdo con el informe de la Sindicatura de Cuentas de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa del 27 de mayo de 2007.

#### Disposición final única

Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintiseis de marzo de dos mil ocho

**EL PRESIDENTE**

Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Economía,**

**Hacienda e Innovación**

Carles Manera Erbina

— o —

Num. 6329

*Decreto 16/2008, de 11 de abril, del Presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, estableció las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma. Dicho Decreto fue modificado por los decretos 14/2007, de 20 de julio, y 14/2008, de 28 de marzo, del Presidente de las Illes Balears.

Se ha constatado la conveniencia de delimitar y precisar los ámbitos materiales de actuación de cada uno de los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Por ello, dicto el siguiente

#### DECRETO

##### Artículo primero

Se da una nueva redacción al punto 1 del artículo 2 del Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 14/2008, de 20 de julio, del Presidente de las Illes Balears, el cual tendrá el tenor literal siguiente:

##### 1. Consejería de Presidencia

- *Secretaría General.*
- *Dirección General de Relaciones Institucionales.*
- *Dirección General de Relaciones con el Parlamento y de Coordinación Normativa.*
- *Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma.*
- *Dirección General de Administraciones Públicas.*
- *Dirección General de Proyectos.*
- *Dirección General de Coordinación Departamental.*
- *Dirección General de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.*
- *Dirección General de Comunicación.*
- *Dirección General de Calidad de los Servicios.*
- *Dirección General de Justicia.*

Las direcciones generales mencionadas ejercen sus competencias en los siguientes ámbitos materiales:

a) *Dirección General de Relaciones Institucionales: relaciones generales con el Gobierno del Estado y las Comunidades Autónomas; acción cívica y relaciones con los grupos sociales; atención e información al ciudadano; fundaciones, asociaciones y corporaciones de derecho público; Registro de Entidades Jurídicas.*

b) *Dirección General de Relaciones con el Parlamento y de Coordinación Normativa: apoyo al Gobierno en las relaciones con el Parlamento; coordinación de la iniciativa legislativa y del ejercicio de los poderes normativos del*